



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 2 de julio de 2019 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **32856**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Emigración. Ayudas. Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) para el ejercicio 2019 **32857**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 20 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de Políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura **32874**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 11 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de destrucción de documentación, promovida por Destrudata Ibérica, SL, en el término municipal de Talavera la Real **32875**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales del río Guadiana para riego de una superficie de 21,01 hectáreas en la finca Colmenillas, en el término municipal de Valverde de Mérida. Expte.: IA18/01745 **32885**

Autorización ambiental. Resolución de 17 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Ana María Carande Sánchez-Barriga, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz) **32899**

Impacto ambiental. Resolución de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Almoharín **32923**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 54/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo n.º 54/2019 referido al expediente sancionador por infracción a la normativa de incendios forestales 55/17/I **32930**



Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones sindicales. Resolución de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización denominada Sindicato Independiente Progresista, en siglas SIP, con número de depósito 81000172 (antiguo número de depósito 06/487 y CA/188) **32931**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 2 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 000118/2019, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **32933**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Programa I ayudas a proyectos generadores de empleo, para el ejercicio 2018, aprobados mediante Orden de 9 de marzo de 2018 . **32934**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 5 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 440/2018 **32936**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Explotaciones agrarias. Ayudas. Anuncio de 2 de julio de 2019 por el que se publica la cuarta remesa de valoración de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019 **32939**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Resolución de 28 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto



135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la citada Consejería **32949**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 5 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **32950**

Cooperativa San Valentín

Cooperativas. Anuncio de 20 de mayo de 2019 sobre aprobación previa censura por el órgano de intervención y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación **32951**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 2 de julio de 2019 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019080898)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 2 de julio de 2019.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) para el ejercicio 2019. (2019061775)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno (DOE n.º 83, de 3 de mayo), en el artículo 7 del Decreto del Presidente 11/2018, de 11 de diciembre, por el que se convocan las ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el año 2019 (DOE n.º 18, de 28 de enero), y a propuesta realizada por la Directora General de Acción Exterior, esta Secretaría General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas a cada una de las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) que se relacionan a continuación, al amparo del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y del Decreto del Presidente 11/2018, de 11 de diciembre, por el que se convocan, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.253-C.489.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en las siguientes cuantías:

EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
1C/2019	CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	G48151906	77	8.055,50 €	6.025,79 €
40C/2019	CENTRO EXTREMEÑO RUTA DE LA PLATA DEL PRAT	V61073227	76	18.000,00 €	5.947,53 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
61C/2019	HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	G78097359	70	13.600,00 €	5.477,99 €
11C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	V83194902	68	18.000,00 €	5.321,48 €
24C/2019	CASA CULTURAL EXTREMEÑA "VIRGEN DE GUADALUPE"	G11664109	68	33.857,60 €	5.321,48 €
60C/2019	HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	G31111255	68	8.069,00 €	5.321,48 €
2C/2019	HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	G58417254	67	7.500,00 €	5.243,22 €
54/2019	CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN	G82902990	66	37.398,00 €	5.164,96 €
59C/2019	CÍRCULO EXTREMEÑO DE TORREJÓN DE ARDOZ	G78367992	66	17.600,00 €	5.164,96 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
21C/2019	CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASA	G59871855	65	3.600,00 €	3.600,00 €
42C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO	G20067427	65	15.000,00 €	5.086,71 €
3C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL EL CASTUO	G05176433	62	8.686,00 €	4.851,93 €
4C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	G78751674	62	13.704,00 €	4.851,93 €
44C/2019	CASA CULTURAL EXTREMEÑA-SANLUQUEÑA "EL CANDIL"	G72035587	62	23.599,41 €	4.851,93 €
64C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN TRES CANTOS	G87387122	62	21.252,40 €	4.851,93 €
28C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA ENCINA	G31756893	61	7.000,00 €	4.773,68 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
45C/2019	CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA	G78236981	60	15.000,00 €	4.695,42 €
68C/2019	CASA REGIONAL HOGAR EXTREMEÑO ZARAGOZA	G50059682	60	16.227,00 €	4.695,42 €
73C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN JAÉN	G23497290	60	10.640,00 €	4.695,42 €
23C/2019	HOGAR EXTREMEÑO EN ARIEGE	EX000484575568	59	8.700,00 €	4.617,16 €
14C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN ALCOBENDAS	G78258688	58	3.850,00 €	3.850,00 €
57C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN LEGANÉS	G28819365	58	9.000,00 €	4.538,91 €
29C/2019	ACRUPACIÓN EXTREMEÑA DE LUCERNA	EX0000000BC778	57	4.386,35 €	4.386,35 €
31C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	G28898658	57	15.979,48 €	4.460,65 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
37C/2019	ASOCIACIÓN PROVINCIAL CASA DE EXTREMADURA V. DE GUADALUPE-TOLEDO	G45202439	56	7.500,00 €	4.382,39 €
75C72019	CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES	G78341054	56	12.000,00 €	4.382,39 €
32C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	G39824461	55	4.570,00 €	4.304,14 €
17C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA SAN ISIDRO LABRADOR	G61021754	54	6.000,00 €	4.225,88 €
19C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL PAISANOS DE CAMPILLO DE LLERENA EN VALDEFIERRO	V99141988	54	8.000,00 €	4.225,88 €
35C/2019	AGRUPACIÓN FOLK. CULT. EXTREMEÑA "LA ENCINA DE CALA MILLOR"	G57641466	54	7.237,30 €	4.225,88 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
77C/2019	UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA	G64059181	54	4.000,00 €	4.000,00 €
52C/2019	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA L'HORTA NORD -PUÇOL	G96775853	53,5	5.555,00 €	4.186,75 €
38C/2019	CENTRO CULTUAL EXTREMEÑO DE ERMUA	G48493779	53	10.000,00 €	4.147,62 €
58C/2019	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA VALMOJADO	G45461233	53	10.842,00 €	4.147,62 €
26C/2019	CASA DE EXTREMADURA-CENTRO EXTREMEÑO DE LLEIDA	G25039215	52,5	6.000,00 €	4.108,49 €
62C/2019	CASA REGIONAL EXTREMADURA EN PINTO	G78887643	52	12.264,62 €	4.069,36 €
66C/2019	UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI	G58239682	52	11.000,00 €	4.069,36 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
15C/2019	CENTRO EXTREMEÑO DE LLODIO " STA. EULALIA Y S. PEDRO DE ALCÁNTARA"	G01021161	51	3.306,80 €	3.306,80 €
65C/2019	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN COSLADA	G78398443	51	8.721,50 €	3.991,11 €
41C/2019	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA	G28905834	50,5	13.500,00 €	3.951,98 €
78C/2019	HOGAR EXTREMEÑO DE LA RIOJA	G26061481	50,5	15.450,00 €	3.951,98 €
8C/2019	A.C EXTREMADURA DEL VENDRELL	G43109255	50	5.265,36 €	3.912,85 €
20C/2019	CASA CULTURAL EXTREMEÑA PORTUENSE "EL CASTUO"	G11516499	50	7.444,50 €	3.912,85 €
6C/2019	HOGAR CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO	G45012564	49	4.800,00 €	3.834,59 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
13C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA "ZURBARAN"	G62386602	49	6.000,00 €	3.834,59 €
25C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE EXTREMADURA EN SANT JUST	G58207127	49	6.832,00 €	3.834,59 €
48C/2019	ASOCIACION CULTURAL PERALEDA NTRA. SRA. DE FÁTIMA	G60546942	49	3.022,50 €	3.022,50 €
70C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	G41081050	49	8.930,00 €	3.834,59 €
27C/2019	CENTRO CULTURAL RECREATIVO "LA SEGARRA DE CONELLÁ"	V58562356	48	3.700,00 €	3.700,00 €
30C/2019	CASA DE IBIZA Y FORMENTERA	G57366494	48	18.208,00 €	3.756,34 €
36C/2019	HOGAR EXTREMEÑO "EL MIAJÓN DE LOS CASTUOS"	G20059440	48	7.000,00 €	3.756,34 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
53C/2019	HOGAR EXTREMEÑO FRANCISCO DE ZURBARAN	G20065488	48	4.551,30 €	3.756,34 €
56C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CORAZÓN DE ENCINA	G20362091	48	3.500,00 €	3.500,00 €
63C/2019	UNIÓN EXTREMEÑA DE RUBI	G08804916	46	4.000,00 €	3.599,82 €
34C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA BELLOTA	G20534210	45	2.930,00 €	2.930,00 €
55C/2019	HOGAR EXTREMEÑO DE BARCELONA	G08803132	45	3.800,00 €	3.521,57 €
69C/2019	CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	G48113419	45	11.100,00 €	3.521,57 €
33C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN CÓRDOBA	G14617153	44	5.900,00 €	3.443,31 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
46C/2019	CASA REGIONAL DE STA. COLOMA DE GRAMANET	G58314410	44	4.440,00 €	3.443,31 €
74C/2019	CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	G43090240	44	6.000,00 €	3.443,31 €
5C/2019	CASA DE EXTREMADURA	G48161673	43	4.680,00 €	3.365,05 €
9C/82019	ASOCIACIÓN CENTRO EXTREMEÑO "LA MORENITA"	G48744684	43	11.919,60 €	3.365,05 €
72C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CAROLINA CORONADO	V81228827	43	14.155,00 €	3.365,05 €
49C/2019	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA DE AZUQUECA DE HENARES	G19171222	42,5	5.874,00 €	3.325,92 €
22C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS	V43212398	42	8.000,00 €	3.286,79 €



EXPTE.	COMUNIDAD BENEFICIARIA	NIF	PUNTOS	AYUDA SOLICITADA	IMPORTE CONCEDIDO
51C/2019	HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	G19028638	42	8.435,70 €	3.286,79 €
71C/2018	CASA EXTREMADURA ANDORRA	EX0000U801917K	42	8.000,00 €	3.286,79 €
43C/2019	HOGAR EXTREMEÑO VIRGEN DE GUADALUPE	G01046622	41,5	13.062,40 €	3.247,67 €
16C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL BETURIA	G78785268	40,5	10.348,00 €	3.169,41 €
39C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALAQUÁS	G97842801	40	7.616,28 €	3.130,28 €
47C/2019	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO	G46335923	40	2.340,00 €	2.340,00 €
67C/2019	UNIÓN EXTREMEÑA DE L'HOSPITALET	G59901181	40	2.000,00 €	2.000,00 €



Las comunidades extremeñas en el exterior beneficiarias de las ayudas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto del Presidente 11/2018, de 11 de diciembre, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaría General de Presidencia, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa del proyecto y la Memoria Final en la forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda y conforme a los anexos IV "Relación de gastos del proyecto" y V "Memoria del proyecto".
- c) Cumplir los requisitos de publicidad de la financiación del proyecto por la Presidencia de la Junta de Extremadura en la forma establecida en las Bases y en la convocatoria y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- e) Acreditar con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- i) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.



El abono de la ayuda concedida se llevará a cabo fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía, según establece el artículo 23 del Decreto del Presidente 11/2018, de 11 de diciembre. El primer pago por el 50 % del importe total de la ayuda se realizará una vez notificada la resolución de concesión y previa certificación del Secretario de la federación beneficiaria del inicio de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las medidas de publicidad señaladas en el artículo 18.c) del Decreto del Presidente 11/2018, de 11 de diciembre. El segundo pago, por el importe restante de la ayuda, se abonará una vez justificada la ayuda abonada en el primer pago. Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica (letra e del artículo 18).

En cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2019, la federación beneficiaria deberá justificar ante la Secretaría General de Presidencia la realización de actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el primer pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, tal y como establece el artículo 23.2 del Decreto del Presidente 11/2018 de 11 de diciembre.

La justificación ante la Secretaría General de Presidencia de la realización de las actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el segundo pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, deberá realizarse antes del 15 de febrero de 2020. La justificación de la realización del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión revestirá la forma de Cuenta Justificativa del gasto realizado, para lo que presentarán la siguiente documentación:

- a) El anexo IV "Relación de Gastos", firmado por el Secretario de la federación y con el visto bueno de su representante legal, en el que conste que:
 - 1.º La ayuda concedida ha sido contabilizada como ingreso en su contabilidad y que ha sido destinada para la finalidad que fue concedida.
 - 2.º La entidad asume los gastos y pagos como propios y declara que no han sido presentados como justificantes de ayudas concedidas ante otras entidades públicas o privadas o que habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado con cargo a la ayuda concedida.
 - 3.º Las facturas justificativas corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto.

Además, en el anexo IV se incluirá el desglose de las facturas pagadas correspondiente con los gastos subvencionables realizados, ordenadas de acuerdo con el presupuesto de



gasto presentado en el proyecto de ayuda, con referencia al acreedor, al concepto, el importe, la fecha de emisión y la de pago.

Cuando una actividad también sea financiada por otras entidades públicas o privadas deberá indicarse el porcentaje de financiación aportada por la ayuda concedida y por el resto de entidades que cofinancian.

- b) Los originales o las copias auténticas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos relacionados en la cuenta justificativa.
- c) El anexo V "Memoria del Proyecto" acompañado de los documentos y el material gráfico que acrediten la realización de las actividades incluidas en el proyecto al que se ha concedido la ayuda.
- d) Acreditación de que la entidad beneficiaria ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir el proyecto, así como en la documentación elaborada para su desarrollo y en las menciones realizadas en los medios de comunicación, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Dirección General de Acción Exterior".

En el caso de que la federación beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera se declarará al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pueden ser concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, conforme al artículo 32 del Decreto 47/2016, de 26 de abril.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de revocación o de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo la Presidencia de la Junta de Extremadura el órgano competente para revocar la ayuda y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo.



El interés de demora aplicable en materia de reintegro de la ayuda será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley. La resolución de reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

Cuando la federación beneficiaria no justificara completamente la ayuda abonada en el primer pago, la Secretaría General de la Presidencia declarará la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas, salvo que haya justificado, al menos, el 50 % de los gastos de funcionamiento que figuran en el presupuesto presentado, en cuyo caso se mantendrá la ayuda para estos gastos y se reintegrará el resto de la ayuda abonada.

Cuando la federación, en concurrencia con la primera justificación, haya realizado el 50 % de las actividades contempladas en el proyecto y ejecutado el 75 % de los gastos presupuestados, se considerará que el cumplimiento del proyecto beneficiario de la ayuda se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso procederá la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, procederá el reintegro total de la ayuda concedida, salvo la parte que corresponda a los gastos de funcionamiento que hayan sido justificados.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Segundo. Denegar las solicitudes presentadas por las siguientes comunidades extremeñas en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 11/2018 de 11 de diciembre, al no haber obtenido la puntuación requerida para ser beneficiarias de una ayuda:



N.º EXP.	COMUNIDAD	PUNTUACIÓN OBTENIDA
7C/2019	CASA DE EXTREMADURA “VIRGEN DE GUADALUPE”	39
10C/2019	CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS DE TERRASSA	39
12C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN VALDEMORO	34,15
18C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN CARABANCHEL	37,50
50C/2019	CASA DE EXTREMADURA EN ASTURIAS	35
76C/2019	ASOCIACIÓN CULTURAL CENTRO EXTREMEÑO CIUDAD DE CUENCA	30,50

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto del Presidente 11/2018, de 11 de diciembre.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No



obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 5 de junio de 2019.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de Políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura. (2019061785)

Advertido error en el texto del "Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, de coordinación y colaboración de Políticas en materia de Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura" publicado por Resolución de 20 de junio de 2019, de la Secretaría General, en el Diario Oficial de Extremadura núm. 128, de 4 de julio, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 31536:

Donde dice:

"De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud del Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día XX de XXXX de 2019".

Debe decir:

"De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud del Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución de la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017) dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2001, de 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 16 de abril de 2019".



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de destrucción de documentación, promovida por Destrudata Ibérica, SL, en el término municipal de Talavera la Real. (2019061764)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada para instalación de destrucción de documentación, ubicada en Talavera la Real y titularidad de Destrudata Ibérica, SL.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en polígono industrial El Carrascal, nave 58. Talavera la Real (Badajoz). Referencia catastral: 4945901PD9044N0032YQ

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante publicación en la sede electrónica de la DGMA el 14 de mayo de 2018.

Quinto. Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2018, una vez completada la documentación se remite al Ayuntamiento de Talavera la Real para que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y en todo caso, los vecinos inmediatos conforme al artículo 16.4 de la (LPA). El Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 8 de abril de 2019, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental unificada de actividad de destrucción de documentación, en Talavera la Real (Badajoz) y resultado del trámite de participación de las personas interesadas. Se adjunta alegación, pero no se aporta respuesta alguna del Ayuntamiento a dicha alegación que versa sobre materia de su competencia según lo dispuesto en el artículo 16.6 de la LAP. La citada alegación fue considerada por la DGMA en el procedimiento de autorización.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 20 de mayo de 2019 a Destrudata Ibérica, SL, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el 27 de mayo de 2019 al Ayuntamiento de Talavera la Real, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I y 9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Destrudata Ibérica, SL, para instalación de destrucción de documentación, en el término municipal de Talavera la Real, incluida en la categorías "9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU17/231.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN****a) Medidas relativas a los residuos gestionados
por la actividad**

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

CODIGO LER (1)	RESIDUO	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (T/año)	Operación de valorización (2)
20 01 01	Papel y cartón	GESTOR AUTORIZADO	400	R12, R13
20 01 10	Ropa	GESTOR AUTORIZADO	0,5	R12, R13
20 01 39	Plásticos	GESTOR AUTORIZADO	2	R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. anexo II. Operaciones de valorización.

- La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse únicamente mediante las operaciones de valorización indicadas en cada caso y tal como se describen en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En particular la operación de valorización R12, que se aplicará a todos los residuos gestionados, autorizada se refiere a las operaciones clasificación, trituración y compactación.
- La capacidad máxima de gestión de residuos autorizada total es de 8760 toneladas anuales.
- Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y gestionados.



5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

-Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

— Se almacenarán sobre solera impermeable

— El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

— Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación

b) Medidas de protección y control de la
contaminación atmosférica

1. En la instalación industrial se realiza la siguiente actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA)

PROCESO ASOCIADO	APCA ⁽¹⁾	TIPO DE EMISIÓN	GRUPO	CÓDIGO
Trituradora	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≤ 100 t/día	Difusa	-	09 10 09 52

2. La actividad no realiza emisión mediante foco canalizado al exterior, tratándose por tanto, de una emisión difusa.

3. A fin de reducir al mínimo las emisiones de la APCA se instalará un sistema de aspiración y filtrado de polvo.



c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

No se autoriza la generación de aguas residuales de proceso. Únicamente se verterán al saneamiento municipal las aguas sanitarias de los aseos.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - b) Autorización de vertidos municipal
 - c) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.



3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

f) Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de todos los residuos gestionados en la planta. El archivo deberá contener código LER, fecha, procedencia, cantidad y tipo de tratamiento.
2. De forma análoga deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las entregas de los residuos gestionados a los distintos gestores autorizados. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento.

g) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
 - c) En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

h) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el capítulo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

La actividad consiste en un centro autorizado para la gestión de residuos no peligrosos, principalmente papel y cartón, plástico y ropa, mediante la clasificación, trituración y compactación de los mismos.

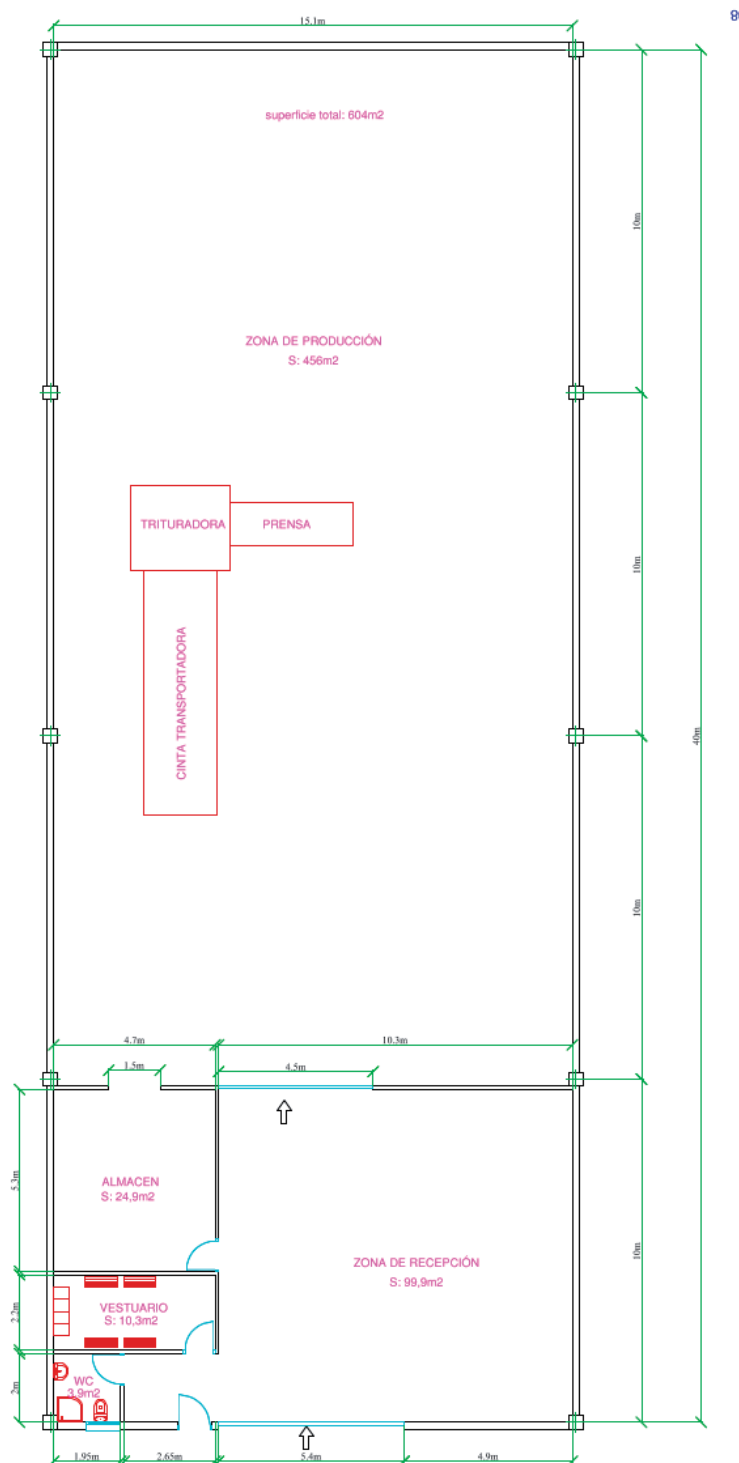
La instalación proyectada se encuentra en el polígono industrial El Carrascal Nave 58. Talavera la Real (Badajoz). Coordenadas geográficas: X: 694739, Y: 4304415, huso 29, ETRS89. Referencia catastral: 4945901PD9044N0032YQ

La actividad se llevará a cabo en una nave industrial de 640 m² de superficie. La distribución de superficies es la siguiente:

USO	SUPERFICIE
Zona de producción	456
Zona de recepción	100
Aseo	4
Vestuario	10
Almacén	25

Los equipos principales son los siguientes:

- Trituradora marca Bollegraaf, modelo AS 45/850 a 45 kW.
- Cinta Bollegraaf para alimentar a la trituradora.
- Sistema de aspiración de aire para la trituradora.
- Prensa embaladora FAES HC-80 A 33 kW con cinta alimentadora.

ANEXO II**PLANO GENERAL DE LA PLANTA**

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales del río Guadiana para riego de una superficie de 21,01 hectáreas en la finca Colmenillas, en el término municipal de Valverde de Mérida. Expte.: IA18/01745. (2019061766)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concesión para la transformación en regadío de una superficie de 21,0067 hectáreas en la finca colmenillas, polígono 6, parcela 159, subparcelas b, c, d y e, en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado d.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la puesta en riego para el cultivo de olivar superintensivo, de una superficie de 21,0067 ha. ubicadas en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 159 del polígono 6, subparcelas b, c, d y e. Según el documento ambiental aportado, se calculan las necesidades del cultivo durante el periodo de riego en 4.000 m³/ha aproximadamente, siendo un total de 84.027 m³/año. El caudal total para el riego es de 7,9 l/seg. El marco de plantación será de 3,75 x 1,35 m. Además, se proyecta una caseta de riego de 4 x 6 m, con muros de termoarcilla con estructura metálica y placas sándwich de color rojo.

El agua necesaria para el riego será captada de una toma situada en el río Guadiana, con coordenadas (ETRS 89, Huso 29) X: 743.891,51; Y: 4.312.340,44. Dicha toma del Río Guadiana, se encuentra localizada en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente la Zona de Especial Conservación "Río Guadiana Alto-Zújar".

El objeto del proyecto es poder incrementar la producción de la explotación, y con ello aumentar su rentabilidad.

El promotor del proyecto es Manuel Martín Crespo y Hnas., y el órgano sustantivo para otorgar la concesión es Confederación Hidrográfica del Guadiana.



2. Tramitación y consultas.

En enero de 2019, se recibe el documento ambiental completo en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Valverde de Mérida	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-
Ecologistas en acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que si bien la superficie objeto de la transformación en regadío no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, sí la toma o captación se efectúa en un punto perteneciente a una Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto-Zújar". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés ZAI 1 "Cursos de agua y márgenes fluviales" declarado por el elemento clave "hábitats naturales de ribera".

Entre los valores presentes en la zona de proyecto y su entorno se encuentran:

- Hábitats naturales de interés comunitario de dehesas de *Quercus* spp. (6310), majadales (6220*) y retamares (5330).
- Comunidades de aves que utilizan los diversos medios existentes este tramo del Río Guadiana (islas, riberas, zonas palustres, linderos, graveras, etc.) en distintas épocas (invernada, reproducción y concentración): ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), chorlito dorado europeo (*Pluvialis apricaria*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), focha común (*Fulica atra*), garceta común (*Egretta garzetta*), garza real (*Ardea cinerea*), gaviota reidora (*Chroicocephalus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), grulla (*Grus grus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*), entre otras (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Zona de campeo del aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Grulla (*Grus grus*): sector de invernada de Alange, especie catalogada como "de interés especial" (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Colonia de aves trogloditas en la gravera próxima a la actividad: avión zapador (*Riparia riparia*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" (CREAEX, Decreto 37/2001).
- Lince ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada como "en peligro de extinción" (CREAEX, Decreto 37/2001). Este tramo del río está considerado como zona de paso y distribución. Por lo que se tiene en cuenta el Plan de Recuperación del lince ibérico en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura).
- Ictiofauna: sábalo (*Alosa alosa*), barbo comizo (*Barbus comizo*), barbo cabecicorto o vecero (*Barbus microcephalus*), colmilleja (*Cobitis paludica*), boga del Guadiana

(*Pseudochondrostoma willkommii*), fraile (*Salaria fluviatilis*), (CREAEX, Decreto 37/2001).

- Otras figuras de protección y consideraciones a tener en cuenta:

- ◊ La actividad se encuentra incluida dentro de Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad: IBA 287 - Sierra Sur de Montánchez - Embalse de Cornalvo.
- ◊ Para la emisión del informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se ha tenido en cuenta también el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura).

Dicho informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie consideraciones y medidas las cuales han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- El Servicio de Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la puesta en cultivo y riego solicitadas no suponen afección forestal de importancia, si bien deberán respetarse los pies de encina existentes, así como añade una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del río Guadiana, un arroyo tributario de este y el arroyo de los Avarios, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Establece una serie de medidas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego. Por último, indica que se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, aunque en cualquier caso se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Añade además, que el peticionario deberá tomar el volumen necesario respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características de proyecto:

Se trata de terrenos con vocación agrícola, dedicados a cultivos agrícolas de secano, con escasa presencia de pies arbóreos de encina, los cuales no se verán afectados por el proyecto ni en su fase de construcción ni en la de explotación. La zona de proyecto es una superficie continua, de pendiente escasa (5,7 % de pendiente media según datos de SigPac).

El uso de recursos se centra principalmente en la detracción de agua del río Guadiana, el cual en la zona de captación está incluido en espacios de la Red Natura 2000 (ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar"). Según se determina en el informe emitido por el órgano de cuenca, el caudal a detraer sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

El objeto del proyecto es destinar la superficie a un cultivo agrícola permanente de carácter leñoso, como es un cultivo superintensivo de olivar en regadío (sistema de riego por goteo), tratándose de una actividad ampliamente desarrollada en el entorno de la zona de actuación y de las vegas del río Guadiana. Los trabajos a ejecutar para la implantación del cultivo son los habituales para este tipo de actividad, conllevando labores preparatorias del terreno, labores de implantación del cultivo, de apertura de zanjas para las conducciones, de ejecución de la toma de agua e instalaciones asociadas (red de riego enterrada, cabezal de filtrado, equipo de bombeo, caseta de riego, etc.).

Para la toma de agua del cauce, se utilizarán 3 m de tubería de hormigón de 10 cm de grosor y 1 m de diámetro. A 6 m del cauce del río, se introducirá una electrobomba de 15 CV, que elevará el agua hasta la caseta de riego por una tubería enterrada de PVC de 110 mm de diámetro, y de ahí a los diferentes sectores de riego. El agua entrará por sí sola al interior de la tubería de hormigón mediante una tubería enterrada de PVC de 250 mm de diámetro, que conectara con el río.

En el interior de la caseta de riego se instalará el equipo de filtrado, abonado, contador, programador y cuadro eléctrico.

En la fase de explotación, se tienen previstos trabajos de cuidados iniciales de la plantación, mediante la instalación de tutores y protectores, así como labores de manteni-

miento y recolección (abonados de mantenimiento, control de vegetación herbácea, plagas y enfermedades, podas y recolección), siguiendo las pautas establecidas para un sistema de producción como el proyectado.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: No se prevén efectos significativos sobre el medio geomorfológico y edáfico como consecuencia de la eliminación de la cubierta vegetal, ya que ésta es escasa, y con vocación agrícola. Además la pendiente media según datos del SigPac es de 5,7 %, por lo que no se prevén procesos erosivos o pérdidas de suelo fértil, que pudieran provocar además, un merma de la calidad agronómica del terreno, como consecuencia de las labores en fase de construcción y posteriormente en fase de explotación.

Como consecuencia del tránsito de maquinaria, se podrían generar compactaciones del terreno, adquiriendo gran relevancia el no trabajar con exceso de humedad en el terreno.

En la fase de explotación, las condiciones edáficas se verán modificadas como consecuencia de la aplicación de productos químicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.), así como por la puesta en riego de la superficie de actuación, principalmente, aunque también como consecuencia de la pérdida de nutrientes al instalar una plantación con vocación productiva, por lo que seguramente se provocarán cambios en las características físico-químicas del suelo.

En el informe de impacto ambiental se determinan una serie de medidas preventivas y correctoras que tienen como objetivo evitar o minimizar los posibles efectos adversos significativos que pudieran ocasionarse.

- Incidencia sobre la hidrología y el recurso hídrico: En la zona de actuación se detectan afecciones a cauces y zonas de policía del río Guadiana, arroyo de los Avarios, y arroyo innominado tributario del río Guadiana. Se encuentra además en la masa de agua superficial (MASp) 13.355 "Río Guadiana V" y en la masa de agua subterránea (MASb) 041.016 "Vegas altas". En relación con el empleo del recurso hídrico para el aporte del riego, tal y como se determina en el informe emitido por el órgano de cuenca, existiría recurso suficiente y sería compatible con el Plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana. Se deberá captar el volumen necesario, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se ubica el aprovechamiento. Se establecen por tanto, una serie de medidas preventivas y correctoras en el informe de impacto ambiental, que evitan o minimizan las posibles afecciones sobre este factor. Además, se estará a lo dispuesto en la resolución de la concesión correspondiente que deberá emitir el órgano de cuenca.

Se deben considerar también las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de

ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas. No se prevén arrastres de sedimentos a los cursos de agua dada la escasa pendiente del terreno.

- Incidencia sobre la vegetación y hábitats: En la superficie donde se llevarán a cabo las actuaciones, el arbolado es prácticamente inexistente, apareciendo de manera muy esporádica algún ejemplar de encina (*Quercus ilex*), existiendo pequeños bosquetes de ejemplares de la misma especie. Dichos bosquetes se localizan en recintos que no serán objeto del proyecto, no viéndose por tanto afectados por la transformación. En relación con los pies de encina aislados, éstos se respetarán en su totalidad, estableciéndose una serie de medidas preventivas para evitar posibles afecciones a éstos. En la zona de ribera, donde se proyectan instalaciones e infraestructuras asociadas a la toma de agua, destaca la presencia de vegetación de ribera, la cual a priori, no se verá afectada, estableciéndose además, medidas al respecto para su no afección. Entre las medidas se incluye el balizado de la zona objeto de obras, para minimizar posibles afecciones. Además, en el informe de impacto ambiental se determina un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, el cual incidirá en la conservación y el mantenimiento de la vegetación de interés, así como en asegurar su compatibilidad con el cultivo agrícola.
- Incidencia sobre la fauna: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se menciona la presencia en el entorno de la zona de proyecto de diversas especies de fauna con alguna figura de protección (apartado 2 de tramitación y consultas del informe de impacto ambiental), estableciéndose en el condicionado del informe de impacto ambiental una serie de medidas al respecto. Dicho condicionado incluye también medidas compensatorias, como por ejemplo la instalación de cajas nido para especies protegidas. En relación con las especies de fauna silvestre en general, podrían verse afectadas principalmente, en fase de construcción o de implantación del cultivo, como consecuencia de la presencia de maquinaria, ruidos, etc., si bien dicha afección se considera escasa y de carácter temporal.
- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: Si bien la zona de cultivo se localiza fuera de Red Natura 2000, la captación del recurso agua se efectúa desde el Río Guadiana, el cual en esa zona pertenece a espacios de la Red Natura 2000, concretamente la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto – Zújar". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés ZAI 1 "Cursos de agua y márgenes fluviales" declarado por el elemento clave "hábitats naturales de ribera". En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y

Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

- Incidencia sobre el patrimonio cultural: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Incidencia sobre el paisaje: Se trata de una actividad de carácter agrícola muy enraizadas en la región y en la comarca, por lo que no se considera que como consecuencia del proyecto puedan derivarse afecciones significativas sobre dicho factor. La mayor afección consistiría en la instalación de infraestructuras asociadas a la actividad, como son la caseta de riego, equipos de bombeo, etc. No obstante, en el condicionado del informe de impacto ambiental se incluyen medidas de integración y de restauración de zonas afectadas por las obras, para minimizar los posibles impactos que pudieran producirse.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. La ejecución del proyecto está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de concesión de aguas superficiales (n.º de expediente 3509/2017 (CONC. 72/17)) emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto. Se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).

3. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se establece:
- 3.1. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, definida por los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces situados en una franja longitudinal de 100 metros de anchura, incluyendo también la zona de servidumbre para uso público, precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.
 - 3.2. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 - 3.3. Se respetará el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
4. La totalidad de las instalaciones e infraestructuras de riego del proyecto (red de riego enterrada, cabezal de filtrado, equipo de bombeo, caseta de riego, etc.), deberán quedar integradas paisajísticamente en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los depósitos de fertilizantes y otros posibles elementos adicionales quedarán igualmente integrados con el entorno. Los equipos instalados contarán con aislamiento acústico, debiendo cumplir en todo momento la normativa relativa a ruidos.
5. La transformación se circunscribe a las subparcelas mencionados en la descripción de la actividad, por lo que no se verán afectados por la plantación, ni por la red de riego ni el tránsito de maquinaria, los recintos 1, 5, 6 y 7 de la parcela 159 del polígono 6, por tratarse de zonas o áreas de vegetación autóctona, y que resultan esenciales para la fauna silvestre en entornos mayoritariamente agrícolas.
6. Deberán respetarse todos los pies de encina presentes con diámetro igual o superior de 20 cm dentro de la zona de actuación (en total 26 pies). Se dejará entorno a los pies de encina a respetar un radio de 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo y riego para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m.
7. Bajo ningún concepto se afectará a vegetación de ribera asociada al cauce del río Guadiana, por no contemplarse en el documento ambiental presentado, y por tratarse de un espacio incluido en Red Natura 2000.



8. Se procederá al balizado previo de la zona objeto de proyecto, con el objetivo de no ocasionar afecciones a terrenos aledaños a los que son objeto de la actuación.
9. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa de las encinas a respetar (gradeos profundos, subsolados, etc.) que puedan poner en riesgo la supervivencia de dichas encinas. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas futuros (podas, etc.), se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro, y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
10. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
11. Se recomienda la instalación de cajas nido en los recintos que no se actuará, así como en el entorno de las márgenes del río Guadiana, para favorecer el asentamiento de especies de avifauna protegida.
12. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Este movimiento de tierras se realizará en la dirección de las curvas de nivel en zonas de pendiente por encima del 8 % si las hubiera y en ningún caso supondrá un volteo de los horizontes del suelo. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
13. En cuanto a la ejecución de las zanjas donde se instalarán las conducciones del sistema de riego proyectado, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola en condiciones adecuadas hasta su posterior utilización en labores de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Previamente a la apertura de las zanjas, su trazado deberá ser debidamente marcado y delimitado sobre el terreno, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la instalación de las tuberías de riego.
14. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno y los posibles sobrantes serán utilizados en labores de restauración, previa supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.
15. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre. No se permitirá la apertura de nuevos caminos y/o accesos, al no venir contemplados en el Documento Ambiental aportado.
16. En cuanto a la generación de restos vegetales procedentes tanto de las operaciones previas a la plantación, como los generados como consecuencia de las labores



de cuidado y mantenimiento del cultivo en fase de explotación, se priorizará su eliminación mediante su astillado, facilitando su incorporación al terreno, evitando en lo posible su eliminación en vertedero o mediante incineración. En caso de procederse a su quema, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.

17. Se recomienda no utilizar herbicidas en el mantenimiento del nuevo cultivo, por el alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas, al tratarse de una zona cercana a masas de agua. En caso de que sea imprescindible, se emplearán aquellos de menor toxicidad y persistencia, así como deberán usarse de manera puntual, localizada y dirigida, empleando dosis bajas. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso, siguiendo fielmente las indicaciones que figuran en las etiquetas, siempre que no contradigan lo indicado en este informe.
18. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
19. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua.
20. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
21. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y

almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

23. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente.
24. Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de las obras, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural, deberá emitir un informe, a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación y a cargo del promotor del proyecto. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
25. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7 (619 11 89 54) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. El promotor deberá confeccionar un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la flora (incluida la vegetación de ribera) y la fauna.
 - d) Análisis de caudales ecológicos y su estricto cumplimiento.
 - e) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - f) Anexo fotográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de la plantación e instalación del sistema de riego.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas entre otras, en la Ley 8/1998 y en la Ley 16/2015.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de concesión de aguas superficiales del río Guadiana para riego de una superficie de 21,01 hectáreas en la finca Colmenillas, en el término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Ana María Carande Sánchez-Barriga, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz).
(2019061767)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo ubicada en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz) y promovida por Ana María Carande-Barriga con domicilio social en avenida de Europa n.º 9-2.º, CP 06004 de Badajoz y NIF 08211009-D.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 451 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 113 y 114; polígono 2, parcela 36 de Burguillos del Cerro con una superficie total de 240 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de septiembre de 2018 y 15 de abril de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.



Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 1 de abril de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro remite informes del Técnico Municipal, de fecha 26 de junio de 2018, en el que informa que "... una vez obtenida la licencia urbanística municipal, las instalaciones previstas cumplirán las normas urbanísticas".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 16 de mayo de 2019, al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz), a Ana María Carande Sánchez-Barriga, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 113 y 114; polígono 2, parcela 36 de Burguillos del Cerro con una superficie total de 240 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución..

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Ana María Carande Sánchez-Barriga, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 451 cerdos de cebo, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0186.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 969,65 m³/año de purines, que suponen unos 3.269,75 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 90,2 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 40 y 76,9 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 41 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de

nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la
contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las
aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación podrá llevar a cabo un manejo en cercas siempre que no supere los 5 cerdos/Ha.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias



y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación extensivo con capacidad para 451 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 113 y 114; polígono 2, parcela 36 de Burguillos del Cerro, con una superficie total de 240 hectáreas.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de: lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y fosa con la que comunican:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	FOSA (m ³)
Nave 1	200	40
Nave 2	100	76,9
Nave 3	151	

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	707.578	4.255.633



La explotación podrá llevar a cabo un manejo en cercas siempre que no supere los 5 cerdos/ha.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 12 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se encuentra adosado a la nave 3. Estará conectado a una fosa.
- Vestuario con aseo y fosa.
- Estercoleros: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 50 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de dos fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 40 y 76,9 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE (Ha)
Burguillos del Cerro	1	113	240
Burguillos del Cerro	1	114	
Burguillos del Cerro	2	36	

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO**

N.º Expte.: IA18/1661

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: Ana María Carande Sánchez-Barriga.

Término municipal: Burguillos del Cerro.

Visto el Informe técnico de fecha 1 de abril de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Burguillos del Cerro, cuya promotora es Ana María Carande Sánchez-Barriga, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 451 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 113 y 114 del polígono 1 y en la parcela 36 del polígono 2 del término municipal de Burguillos del Cerro, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación porcina dispondrá de tres naves con una superficie de 200,343 m² (edificación 1 existente), 100,1455 m² (edificación 2 existente), 151,125 m² (edificación 3 nueva). Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, depósito de agua, embarcadero, aseos-vestuarios en el cortijo, vado sanitario, pediluvio, estercolero, fosa de purines existente y fosa de purines nueva.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
4. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de dos fosas de purines impermeabilizadas. Las fosas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas contarán con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
5. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
6. La frecuencia de vaciado de las fosas y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
7. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
9. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Manejo de la explotación: El plan de manejo de los animales de cebo consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas ubicadas en las parcelas 113 y 114 del polígono 1 y en la parcela 36 del polígono 2 del término municipal de Burguillos del Cerro, con una superficie total de 240,5941 hectáreas. No se autorizan patios de ejercicio ni corrales de manejo.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se mantendrá una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



7. Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

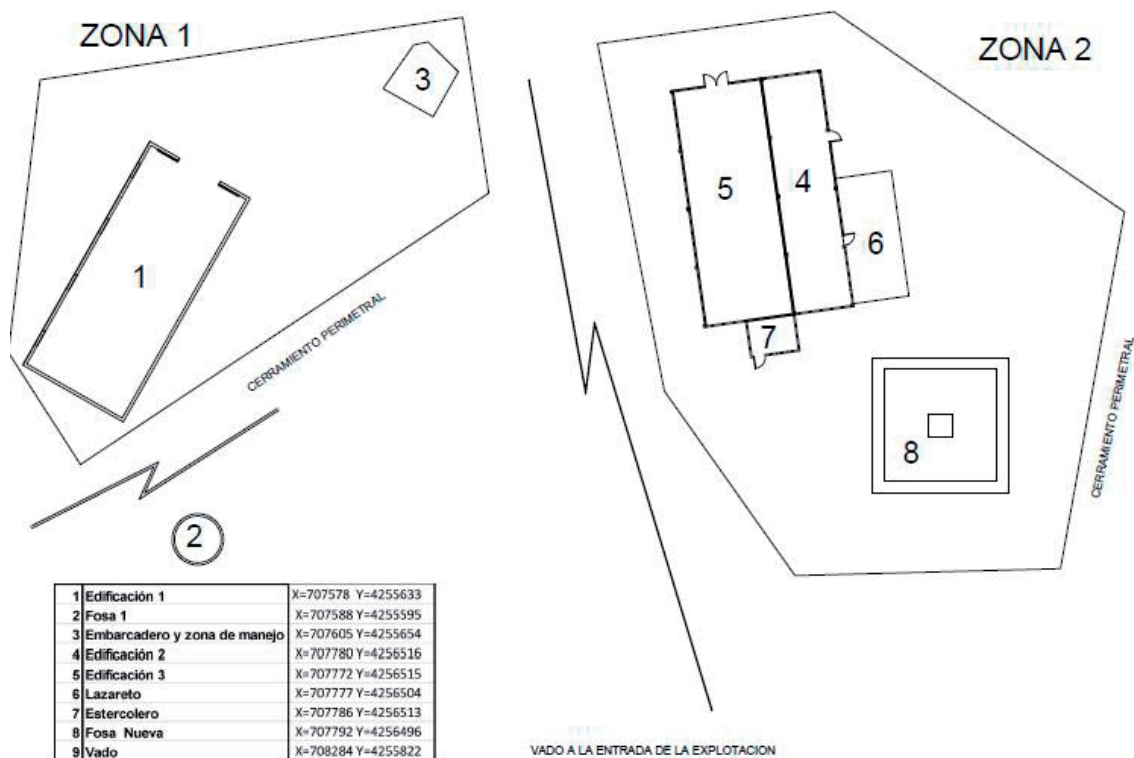
Mérida, 1 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO GRÁFICO





...

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Almoharín. (2019061772)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Almoharín se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación tiene como objetivo la reclasificación de suelo no urbanizable colindante al suelo urbano a suelo urbano no consolidado de uso industrial. Se trata de facilitar la implantación de nuevas empresas, incrementando la oferta de nuevo suelo industrial en el municipio y diversificándola, posibilitando la implantación real de las tipologías industriales aisladas. Asimismo, se aprecia la conveniencia de modificar condiciones relativas a distancias a linderos en tipología de nave industrial aislada al considerarlas en exceso restrictivas.

Para ello será precisa la modificación, en la normativa de las NNSS, de los artículos 2.1.5, 2.1.6, así como del anexo 1 y la incorporación del anexo IV (ficha de la nueva Unidad de Actuación). Los planos de ordenación que las Normas Subsidiarias que se verán afectados son: 1.2 (Clasificación del suelo), 2.6 (Plano de Ordenación y alineaciones) y 4.2 (Áreas Normativas)

Los terrenos afectados, según datos de la oficina virtual del catastro son integrantes de las siguientes parcelas: 345, 346, 347, 348 y 9078 del polígono 3, contando la superficie bruta de la nueva Unidad de Actuación con 16.349 m².



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de marzo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tago	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Almoharín, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual:

La modificación propuesta consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable colindante al suelo urbano a suelo urbano no consolidado de uso industrial. La zona objeto de reclasificación se encuentra en la zona sureste del núcleo urbano de Almoharín, lindando al sur con la carretera EX-206, y cerca del polígono industrial existente.

Los terrenos afectados, según datos de la oficina virtual del catastro son integrantes de las siguientes parcelas: 345, 346, 347, 348 y 9078 del polígono 3, contando la superficie bruta de la nueva Unidad de Actuación con 16.349 m².

Teniendo en cuenta la configuración del área a reclasificar, la ordenación adoptada consiste básicamente en la ordenación de la manzana resultante, respetando los sistemas generales y dominios públicos existentes en el área afectada.

Con respecto a la distancia a linderos, se entiende preciso en aras a una mejor de una mayor adecuación a las necesidades observadas para la tipología aislada reducir a 5 metros la distancia de estas edificaciones a la alineación principal, por donde tenga lugar el acceso principal de la parcela.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El ámbito afectado por la modificación puntual se encuentra cercano al polígono industrial existente en la localidad y colindante con el núcleo urbano. Además se encuentra bien comunicada puesto que cuenta con acceso desde la carretera EX-206.

En la actualidad parte de los terrenos cuentan ya con construcciones existentes, concretamente la parcela 345 del polígono 3 con una superficie edificada de 1025 m². La zona objeto de reclasificación cuenta con viarios tanto en la zona sur (Carretera EX-206) como en su zona oeste (red viaria del municipio). El nivel de urbanización no es completo, ya que, aunque la zona cuenta con algunos servicios urbanísticos, se pueden apreciar algunas carencias. Las parcelas también tienen acceso desde el camino público existente en la zona norte.

En cuanto a los servicios urbanísticos del área, desde la zona sur y oeste se puede contar con red de abastecimiento de aguas, existe red de saneamiento en la Calle Benavente (zona oeste), y en la zona suroeste, conectando con el emisario del municipio. Los viarios sur y oeste cuentan con red eléctrica y alumbrado público.

Se trata de un área desprovista de arbolado y prácticamente sin vegetación herbácea. Los terrenos afectados presentan una topografía sin desniveles de relevancia.

La modificación no afecta a cauces ni cursos de agua pertenecientes al dominio público hidráulico.

Los terrenos afectados por la modificación no se encuentran incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. En las parcelas objeto de estudio no se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de hábitats naturales amenazados. No es probable que la modificación tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE.

Se ha considerado que la zona carece de valores forestales, y la nueva ordenación no afecta a ninguna vía pecuaria.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico la modificación puntual no afecta a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial o a otros de interés. En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la propuesta de modificación por su carácter no supone una incidencia directa en la conservación del patrimonio arqueológico. No obstante, si fuese aprobada, dando lugar a modificaciones, construcciones o alteraciones de las rasantes naturales del terreno, para la protección del patrimonio Arqueológico subyacente, se deberá tener en cuenta que de acuerdo con los inventarios de la Carta Arqueológica de Almorharín, la parcela objeto de la modificación, es contigua a la zona arqueológica "La Vega del Campo de Fútbol" (YAC76248), donde se produjeron hallazgos de inhumaciones fechadas en el siglo II d.C., formando parte de una necrópolis.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente,, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.
- Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras en las zonas verdes y espacios con ajardinamientos.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Las nuevas construcciones deben integrarse paisajísticamente en el entorno y se adoptarán medidas para minimizar la contaminación lumínica del alumbrado municipal en la nueva zona reclasificada, utilizando sistemas apantallados que eviten la emisión de luz directa hacia el cielo, mediante el uso de luminarias sin flujo hemisférico superior, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz y evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Almoharín vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que



se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 18 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 54/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo n.º 54/2019 referido al expediente sancionador por infracción a la normativa de incendios forestales 55/17/I. (2019061773)

Con fecha 29 de mayo de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz ha dictado la sentencia n.º 54/2019, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 54/2019, promovido a instancias de Hermanos Cánovas Tienza, SC, como parte recurrente, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 245, de 26 de diciembre).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 54/2019, dictada el 29 de mayo de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz en el recurso contencioso administrativo n.º 54/2019, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la entidad Hermanos Cánovas Tienza, SC, contra la Resolución del Secretario General de 20 de diciembre de 2018 por la que se desestima el recurso de alzada la Resolución de 14 de mayo de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura dictada en el expediente n.º 55/17-I, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto la resolución recurrida, por haberse producido la caducidad del expediente sancionador, con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento”.

Mérida, 18 de junio de 2019.

El Secretario General,
PD de la Consejera,
Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la organización denominada Sindicato Independiente Progresista, en siglas SIP, con número de depósito 81000172 (antiguo número de depósito 06/487 y CA/188). (2019061769)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el artículo 2.2.c), en relación con el 7, ambos del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se hace público:

Que el día 21 de junio de 2019, fue presentada a depósito acta del Congreso General Extraordinario celebrado en Mérida el 14 de junio de 2019 en la que se acuerda la modificación de los diversos preceptos de los Estatutos, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización denominada Sindicato Independiente Progresista (SIP, en siglas), entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 81000172 (antiguos 06/487 y CA/188), y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional "se extiende a todo tipo de trabajadores, ya pertenezcan a la empresa privada como a la pública, sin distinción alguna de categorías, niveles o estatus profesional".

En el acuerdo expresado en la citada acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose los artículos siguientes: 2, 11, 20, 23, 24, 25, 27, 28 y de 32 a 48.

Son otorgantes y firmantes de la referida acta, en nombre y representación del sindicato: don Daniel Molina Valls y don Juan Luis Agudo Torres, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario General de la entidad.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la organización referida.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100, o en las dependencias de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo ubicadas en el Paseo de Roma, s/n,



Módulo D - 2.ª planta de Mérida, y solicitar, en su caso, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 26 de junio de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 000118/2019, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
(2019061770)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Antonio Moreno Pérez, Dña. María Luisa Rojas Amaya, Dña. Silvia Muñoz Díaz, Dña. María Rebeca Santiago Martínez y Dña. Ana Isabel Martínez Moreno contra el Decreto 206/2018, de 18 de diciembre, por el que se crea, por la integración en la Red de Centros Educativos Públicos de la Junta de Extremadura, el conservatorio municipal "Esteban Sánchez" de Mérida.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo, se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 2 de julio de 2019.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Programa I ayudas a proyectos generadores de empleo, para el ejercicio 2018, aprobados mediante Orden de 9 de marzo de 2018. (2019050383)

BDNS(Identif.):390455

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 59 de fecha 23 de marzo de 2018, el extracto de la Orden de 9 de marzo de 2018 por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Programa I ayudas a proyectos generadores de empleo, para el ejercicio 2018 cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), con la identificación BDNS(Identif): 390455.

El Decreto 106/2013, de 25 de junio (DOE n.º 125, de 1 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los créditos iniciales previstos en el artículo 5 de la Orden de 9 de marzo de 2018 eran de setecientos cuarenta y cinco mil euros (745.000 euros), financiados con cargo a la anualidad 2018, aplicación presupuestaria 1308242A77000, proyecto de gasto 200914006001000 "Integración laboral de discapacitados", con fuente de financiación transferencias del estado.

Por su parte, el artículo 29.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Dado que el importe del crédito disponible es insuficiente para atender las solicitudes presentadas y pendientes de resolver y existiendo disponibilidades presupuestarias que permiten aumentar el crédito de la convocatoria, se ha procedido, en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior, a ampliar el crédito asignado a la convocatoria, por un importe de 216.000,00 euros, previo informe de la Intervención General de fecha 4 de julio de 2019.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de ampliación de crédito previsto en el artículo 5 de la orden de convocatoria, por importe de 216.000,00 euros y a la modificación del Extracto de 9 de marzo de 2018 en el apartado cuarto referido a la cuantía, de manera que la distribución por anualidades, aplicaciones, proyectos y cuantías de las subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Programa I ayudas a proyectos generadores de empleo, para el ejercicio 2018 será la siguiente:

EJERCICIO 2018.

- Seiscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y nueve euros con veinticinco céntimos (651.699,25 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A77000, código de proyecto de gasto 200914006001000 "Integración laboral de discapacitados", con fuente de financiación Transferencias del Estado.

EJERCICIO 2019.

- Trescientos nueve mil trescientos euros con setenta y cinco céntimos (309.300,75 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A77000, código de proyecto de gasto 200914006001000 "Integración laboral de discapacitados", con fuente de financiación Transferencias del Estado.

Mérida, 8 de julio de 2019.

El Director Gerente del SEXPE,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2019
(DOE n.º 98 de 23 de mayo),
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 5 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 440/2018. (2019ED0090)

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz.

Avda. Colon, n.º 8 - 3.ª planta.

Teléfono: 924284228 - 63, Fax: 924284291.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 7.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0003089.

ORD Procedimiento Ordinario 0000440/2018.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Liberbank, SA.

Procurador/a Sr/a. Marta Pilar Gerona Del Campo.

Abogado/a Sr/a. Julio Antonio Aranda Roncero.

Demandado D/ña. Gabriela Jiménez García.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

Edicto de 5 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario 440/2018.

D.ª María José Méndez Baños, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, hago saber:

Que en el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, se tramita procedimiento ordinario n.º 440/2018, en que se ha dictado Sentencia de fecha 15 de febrero de 2019, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Gerona del Campo, en nombre y representación de Liberbank, SA, frente a D.ª Gabriela Jiménez García, en situación procesal de rebeldía:



1. Declaro el vencimiento anticipado del contrato de préstamo con garantía hipotecaria concertado mediante escritura pública de compraventa con subrogación (escritura pública de fecha 9 de marzo de 2000, protocolo n.º 391 de la Notario D.ª María Antonia Santero de la Fuente, y escritura pública de 12 de junio de 1998, protocolo n.º 1014 de la misma Notario) y posteriormente ampliado y novado (escritura pública de fecha 8 de mayo de 2007, protocolo n.º 823 del Notario D. Luis Pla Rubio).
2. Declaro, a los exclusivos efectos de este procedimiento, la inaplicación de las cláusulas que, en las escrituras públicas anteriormente citadas, fijan unos tipos mínimo de 3,750 % y del 4,50 % y un tipo de interés moratorio del 12,950 %.
3. Condeno a D.ª Gabriela Jiménez García a pagar a Liberbank, SA, la cantidad de sesenta mil novecientos veinticuatro euros con setenta y cinco céntimos de euro (60.924,75 €), más el interés remuneratorio que se devengue al tipo pactado desde la interpelación judicial (27 de septiembre de 2018) hasta el completo pago, debiendo deducirse de dicho importe las cantidades que la entidad financiera adeude a la prestataria, tanto en concepto de intereses remuneratorios indebidamente cobrados por aplicación de las cláusulas suelo aplicadas, debiendo liquidarse la totalidad del préstamo al tipo variable pactado (salvo aquellos periodos en que se pactó un tipo fijo), como en concepto de intereses moratorios (debiendo liquidarse igualmente los mismos igualmente al tipo de interés remuneratorio pactado sin aplicación de las cláusulas suelo).
4. Declaro que Liberbank, SA, tiene derecho a que, en el ámbito de la ejecución de esta sentencia, se realice el derecho real de hipoteca sobre la finca registral 33372 de Badajoz Sección 2.ª que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conforme a lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes LEC, destinándose el producto de la venta del inmueble al pago del crédito garantizado por Liberbank, SA, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria, teniendo en cuenta que, a efectos de subasta, servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca (372.510 €) y todo ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieran solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia contra la prestataria hasta el íntegro pago del crédito.

Se imponen las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación informando a los litigantes que no se admitirá dicho Recurso si, al interponerlo, no han acreditado la consignación de un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal (0329 de Banco Santander indicando el n.º de procedimiento).

Lo mando y firmo".



Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste, a los efectos de notificación en forma a la demandada D.^a Gabriela Jiménez García, declarada en situación de rebeldía, expido el presente que firmo en Badajoz a cinco de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de julio de 2019 por el que se publica la cuarta remesa de valoración de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2019080900)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019 (DOE número 27, de 8 de febrero).

El citado decreto en su artículo 17, establece que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Habiendo sido evaluadas parte de las solicitudes presentadas al amparo de la citada orden, se comunica que la cuarta remesa de interesados relacionados en el anexo, podrán conocer dicha valoración a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Asimismo, podrán conocer la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla y los efectos del silencio administrativo.

Mérida, 2 de julio de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA
CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y
AGRICULTORAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE
28 DE FEBRERO DE 2019

NIF	TITULAR
*****262L	MENDEZ SANCHEZ, ELIA
*****751G	MARQUEZ PEREZ, JAIME
*****716C	CALATRAVA GORDON, MARIA LOURDES
*****619W	ARAGON POMBERO, ROCIO
*****737V	GOMEZ RUBIO, JUAN ANDRES
*****748V	RAMOS CALDERÓN, FERNANDO
*****397R	MARTÍN YUSTAS, ALBERTO
*****107N	JURADO DIAZ, MARIO
*****644X	RODRIGUEZ BABIANO, ALBERTO
*****368B	HURTADO HORNOS, ISMAEL
*****705F	MORENO PAREDES, JUAN JOSE
*****669X	JIMENEZ FUENTES, DIONISIO
*****505W	RUIZ MESA, LUZ MARIA



NIF	TITULAR
*****683R	SANCHEZ MARTIN, ANA ISABEL
*****539	AGROAMBIENTA LA TIERRA S.L.
*****988B	PAREJO SUAREZ, FRANCISCO JOSE
*****160K	DOMINGUEZ SILVA, MANUEL
*****477W	LOPEZ NEPOLA, JOSE MARIA
*****669D	HERNANDEZ GONZALEZ, ANA
*****190G	GARCIA MERIDEÑO, SEBASTIAN
*****918T	SALAS BECERRA, DANIEL
*****543N	TAVERO SAAVEDRA, VICENTE
*****948Y	JURADO CALERO, ANTONIO
*****403W	PEDRO VALIENTE, CESAR
*****466R	CORRALIZA SOLOMANDO, JAIME
*****729Z	RUIZ ARROYO, MARTA
*****168X	GARCIA SANTANA, SAMUEL JESUS
*****686N	CHAVEZ GORDILLO, JOSE JOAQUIN
*****827R	HERNANDEZ VALIENTE, JOSE MARIA



NIF	TITULAR
*****813H	SANCHEZ JIMENEZ, LUIS
*****770	AGROPECUARIA LAS MILANERAS S.L.
*****786W	DEL RIO GONZALEZ, JESUS
*****067G	BONILLA GIL, CARMEN
*****480X	PEREZ ALVAREZ, ANA MARIA
*****772D	LLANO FRANCO, ABRAHAN
*****779K	GOMEZ LORENZO, DAMASO
*****574T	PEÑA GARCIA, FLORENCIO
*****983D	RODRIGUEZ SERRANO, FRANCISCO
*****987S	GONZALEZ IGLESIAS, ANTONIO ANGEL
*****684R	SANCHEZ BERNAL, ANGEL JESUS
*****592W	SANTOS CHAMIZO, LUIS
*****837F	TORTONDA GORDILLO, ANTONIO
*****251M	MESONERO DÍAZ, ROBERTO
*****418	GANADERIA SALAS REBOLLEDA S.L.
*****761	QUERCUS OLEA S.L.



NIF	TITULAR
*****554H	TENA VENEGAS, MANUEL
*****092B	CLEMENTE DOMÍNGUEZ, DAVID
*****944X	VICENTE MONTERO, GUILLERMO
*****619G	CORDERO MARTIN, RAUL
*****152K	PONCE FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES
*****877P	LOPEZ LAZARO, ROBERTO
*****105H	CORDERO CASTELLANO, MARIA JOSE
*****428Z	SALGUERO FLORES, JOSE LUIS
*****014X	CASTAÑO HOLGUIN, SUSANA
*****168N	DIAZ GARCIA, JUAN FRANCISCO
*****944L	GARCIA DOMINGUEZ, OSCAR
*****454F	DIAZ FLORES, FRANCISCO JAVIER
*****638C	GUEVARA HINCAPIE, EDWIN
*****955Z	JACINTO ÁLVAREZ, FRANCISCO JOSÉ
*****608Z	PRIETO PRIETO, BARBARA
*****766N	BORRELLA TOVAR, MARÍA GEMA



NIF	TITULAR
*****628F	SANCHEZ SANCHEZ, JUAN ANTONIO
*****483E	GONZÁLEZ MATITO, JUAN MIGUEL
*****081X	CRUCES RODRIGUEZ, DIEGO
*****761E	GUTIERREZ RODRIGUEZ, ANA BELEN
*****638E	GOMEZ REAL, JOSE MANUEL
*****155M	RODRIGUEZ LORO, JUAN JOSE
*****701F	GOMEZ RODRIGUEZ-PINA, M. ^a LUISA
*****371X	APARICIO SANCHEZ, ALEJANDRO
*****908J	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, VANESSA
*****875P	ALONSO SALCINES, IGNACIO
*****757E	LUENGO GORRIZ, JOSE MARIA
*****052Z	SANCHEZ ALMORIL, FRANCISCO JAVIER
*****253Y	RONCERO CLAVERIAS, SUSANA
*****134F	FERNANDEZ ARIAS, JORGE
*****348X	CAMPOS MORENO, JULIO
*****276G	RUIZ DIAZ, ANTONIO



NIF	TITULAR
*****835Y	ANTÓN CASTAÑARES, JUAN MANUEL
*****184Q	CANCHO MARTIN, ANA LORENA
*****641N	RAMIREZ CALERO, SERGIO
*****872G	BARROSO AVELINO, ANA BELEN
*****853A	DÍAZ BUENADICHA, MARÍA
*****528B	SALGADO MARTIN, JORGE
*****696E	TORRES BALSERA, BELEN
*****292P	SANCHEZ MENDEZ, SANTIAGO
*****233P	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ MANUEL
*****140D	GONZALEZ PAINO, JAVIER
*****894T	CARRASCO RISCO, ROCIO
*****651B	CASQUETE VERDE, M. ^a DE LA CONCEPCIÓN
*****625S	BUESO BUESO, FRANCISCO JAVIER
*****778C	LOZANO DIAZ, JAIME
*****732V	ARROYO COTO, JOSE MARÍA
*****621A	ESPUCH VALVERDE, TACIANA CONCEPCION



NIF	TITULAR
*****270P	BARROSO GONZÁLEZ, SERGIO
*****820W	MORENO MESA, ANDRES ALBERTO
*****809Q	CARRASCO SAGERAS, CLEMENTE CARLOS
*****063D	MARTIN CRESPO, JESUS MANUEL
*****326V	REBOLLO GARCIA, ANGEL JESUS
*****571D	LOPEZ PARRAS, FRANCISCO JOSE
*****095A	REDREJO TORRES, SERGIO
*****209A	CABEZAS CARRILLO, FRANCISCO JAVIER
*****097W	SANCHEZ GARRIDO, ISMAEL
*****845W	PANIAGUA PANIAGUA, CRISTIAN
*****728J	SÁNCHEZ MARTÍN, ALEJANDRO
*****296F	VACAS ZAMBRANO, ISMAEL
*****266D	DIAZ DIAZ, SERAFIN
*****346M	DE SANDE LOPEZ, TOMAS
*****112S	FUENTES MORALES, MARIA BELEN
*****037D	ORTEGA FUENTES, MARIA ISABEL



NIF	TITULAR
*****314F	SÁNCHEZ MARTÍN, JAIRO
*****013H	ESTEBAN FONTANAR, ALVARO
*****216G	GONZALEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS
*****615Q	ROMERO MONTERO, SAMANTA
*****888G	CORTES DURAN, FRANCISCO JULIAN
*****519P	SECO DE HERRERA CAPILLA, DAVID
*****545J	GARCIA FABRA, CARLOS
*****539F	CONEJO RODRIGUEZ, INMACULADA
*****113H	DEL PRADO FERNANDEZ, SARA
*****752X	DELGADO HOLGUERA, EUGENIO
*****740R	BALLESTEROS CORDOBÉS, ARACELI
*****903A	GARCIA GARCIA, MARIA VANESA
*****569G	MURILLO MORA, SARA
*****058G	GARCIA MARGALLO SOLO DE ZALDIVAR, JOAQUIN
*****777A	ALVAREZ LEBRIJO, MARIA VICTORIA
*****401Z	NARANJO MEJIAS, JORGE



NIF	TITULAR
*****520Y	SANTIAGO SANTIAGO, JOSE LUIS
*****611K	ALVAREZ CARCABOSO, MARIA TERESA
*****916B	REVIRIEGO BLANCO, MARIA JOSEFA
*****221M	ALONSO BUZO, ALBERTO MANUEL
*****528X	DUQUE BLANCO, JESÚS
*****443C	SALAMANCA GONZALEZ, ANTONIO
*****993M	ESCUDERO SANCHEZ, ANTONIA JESUS
*****926V	PONCE ALVAREZ, JOSE MARIA
*****154H	HERNANDEZ-GIL BONILLA, ROMUALDO GUILLERMO
*****916V	LOZANO SOSA, RAUL
*****533D	GUTIERREZ MOYA, MARIA ESTHER
*****647A	AMADOR PINTO, CARMEN NURIA
*****115K	FERNANDEZ GOMEZ, JUAN RAMON
*****792W	PUERTAS MONFORT, JOSEP
*****029D	FIGUEROA RAMIREZ, RAQUEL



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la citada Consejería. (2019061787)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la citada Consejería, se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

ACUERDO:

Único. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias del CICYTEX, sitas en ctra. A-V, km 372, Guadajira (Badajoz), código postal 06187.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 28 de junio de 2019. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019061786)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura de un periodo abreviado de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio Régimen Jurídico y Sanciones sito en c) San Salvador 9, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo>

Mérida, 5 de julio de 2019. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



COOPERATIVA SAN VALENTÍN

ANUNCIO de 20 de mayo de 2019 sobre aprobación previa censura por el órgano de intervención y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación. (2019080893)

A los efectos legales oportunos se hace público que en la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa San Valentín de Montijo, celebrada el 31 de enero de 2019, con carácter extraordinario y universal, se aprobó previa censura por el órgano de intervención y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

ACTIVO (euros):

Tesorería 5.089,82

TOTAL ACTIVO 5.089,82

PASIVO (euros):

Capital Social 4.160,00

Reservas Voluntarias 875,84

Fondo Reserva Educación y Promoción 53,98

TOTAL PASIVO 5.089,82

Y previa censura del órgano de intervención se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de distribución:

- A la Unión de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, la cantidad de 53,98 €, correspondientes al Fondo de Reserva de Educación y Promoción.
- Se adjudican los 5.089,82 euros de la tesorería del Activo a los cuatro socios de la cooperativa en la misma proporción, para saldar sus aportaciones al capital social y el exceso por devolución de las reservas voluntarias.

Montijo, 20 de mayo de 2019. El Liquidador único, D. FRANCISCO J. AGUADO RAMOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es